

FECHA 15/8/2018 HORA 3:05 PM

RECIBIDO POR KATHY RIVERA

SIX-00735

**Proyecto de Ley que modifica el artículo No.10 de la Ley No.50-88, ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el narcotráfico y las organizaciones de crimen transnacional constituyen la principal amenaza a la seguridad nacional y a la seguridad ciudadana, ya que mediante sus operaciones, en algunos casos, violan nuestros espacios aéreos y marítimos en flagrante violación a la soberanía nacional;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, han apoyado y apoyan de manera irrestricta y permanente a la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D) en la lucha contra el narcotráfico;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que como ejemplo de dicho apoyo, en el Decreto No. 819-08, de fecha 8 de diciembre del año 2008, el Poder Ejecutivo conformó como dependencia del Ministerio de Defensa la Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial "Defender, Proteger y Servir" (DEPROSER 24/7), con el objetivo de "apoyar a la D.N.C.D. en la prevención y represión del narcotráfico en todo el territorio nacional";

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Ley No. 139-13 de fecha 13 de septiembre del año 2013 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), en su Artículo 58, Párrafos I, II y III, les da formalidad bajo el espectro del Ministerio de Defensa al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT), al Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) y al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC), como unidades de persecución de delitos y crímenes transnacionales por vía terrestre, marítima y aérea;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en adición a las ya citadas, existen unidades y activos necesarios en las diferentes fuerzas militares de la nación dedicadas específicamente para la interceptación y captura de drogas en todo el país, siempre en apoyo y coordinación con la D.N.C.D;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 259 lo siguiente: "Carácter Defensivo: Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 260.- Objetivos de Alta Prioridad. Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los Intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos";

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la D.N.C.D. es la institución responsable de dirigir las acciones para combatir el narcotráfico en la República Dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013.

**VISTA:** La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas, Ley No. 50-88 de fecha 30 de mayo del año 1988.

**VISTO:** El Decreto No. 819-08, de fecha 8 de diciembre del año 2008 del Poder Ejecutivo. **VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 25 de julio de 1988, con la finalidad de que el Ministerio de Defensa y sus dependencias sirvan como principal organismo de apoyo operacional y de personal de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

**Artículo 2. Modificación el artículo 10, de la ley 50-88.** Se agrega un párrafo único al Artículo 10, de la Ley No. 50-88, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

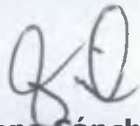
**Párrafo:** La principal fuerza de apoyo operacional y de personal a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) lo constituye el Ministerio de Defensa y sus dependencias, con la finalidad de servir como multiplicador de fuerzas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:



**Ing. Adriano Sánchez Roa**

Senador de la República

Provincia Elías Piña.